



Resuelve Recurso de Apelación
interpuesto por el señor Miguel Ángel
Montoya Uvidia contra la Resolución de
Gerencia N° 3832-2014-SUCAMEC-GEPP
de fecha 31 de diciembre de 2014.

Resolución de Superintendencia

N° 068-2015-SUCAMEC

16 MAR 2015

Lima,

VISTO: el Recurso de Apelación interpuesto el 02 de febrero de 2015 por el señor Miguel Ángel Montoya Uvidia, en contra de la Resolución de Gerencia N° 3832-2014-SUCAMEC-GEPP de fecha 31 de diciembre de 2014, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. A través del Oficio N° 497-2014-REGPOL-ICA-DIRTEPOL-ICA-DIVICAJ-DEPCOTER de fecha 20 de junio de 2014, el Departamento contra el Terrorismo de Ica remite el Informe Policial N° 003-2014-REGPOL-ICA-DERTEPOL-ICA-DIVICAJ-DEPCOTER del 26 de mayo de 2014, por el cual comunica la intervención realizada el día 25 de mayo de 2014, en el cruce de las avenidas Túpac Amaru y San Martín, al vehículo con placa de rodaje N° B3U-626, conducido por Siro Ysmael Flores Quispe, en cuyo interior se encontró dos cajas de cartón conteniendo material explosivo consistente en *cuatro rollos de mecha de seguridad, color blanco, cada uno de 500 metros aproximadamente*, material que, conforme a los documentos que acompañan el Informe Policial N° 003-2014-REGPOL-ICA-DERTEPOL-ICA-DIVICAJ-DEPCOTER, era de propiedad del señor Miguel Ángel Montoya Uvidia.
3. Mediante Oficio N° 28123-2014-SUCAMEC-GEPP de fecha 25 de noviembre de 2014, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil comunica al señor Miguel Ángel Montoya Uvidia del inicio del procedimiento administrativo sancionador por presunta infracción al numeral 33 (*“almacenar, transportar, comercializar y/o poseer explosivos, insumos y/o conexos no autorizados”*) del Anexo 03 - Tabla de Infracciones y Sanciones: Control de Explosivos de Uso Civil de la Ley N° 28627, Ley que establece el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito de la DICSCAMEC, ahora SUCAMEC, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que formule su descargo, de conformidad a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.
4. Al no haber presentado sus descargos al Oficio N° 28123-2014-SUCAMEC-GEPP de fecha 25 de noviembre de 2014, mediante Resolución de Gerencia N° 3832-2014-SUCAMEC-GEPP de fecha 31 de diciembre de 2014 se impuso una sanción de multa equivalente a una (01) UIT y el decomiso del material explosivo al señor Miguel Ángel Montoya Uvidia, por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 33 del Anexo 03 - Tabla de Infracciones y Sanciones: Control de Explosivos de Uso Civil de la Ley N° 28627.
5. Mediante escrito de fecha 02 de febrero de 2015, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 3832-2014-SUCAMEC-GEPP de fecha 31 de diciembre de 2014.
6. De conformidad con lo establecido en el artículo 207 de la Ley N° 27444, el plazo para interponer los recursos es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación. Asimismo, el numeral 131.1 del artículo 131 de la referida



establece que "los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna".

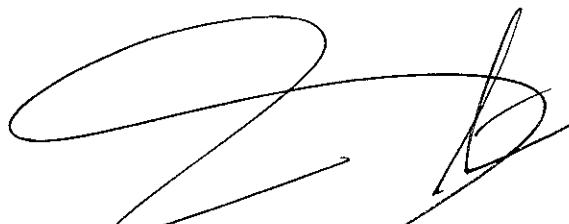
7. En el presente caso, de los documentos que obran en el expediente administrativo se advierte que el impugnante fue sancionado a través de la Resolución de Gerencia N° 3832-2014-SUCAMEC-GEPP de fecha 31 de diciembre de 2014, la cual le fue notificada el día 09 de enero de 2015, según consta del cargo de recepción que obra a folios 67 del expediente, y el plazo de quince (15) días hábiles perentorios para la interposición de los recursos impugnativos venció el día 30 de enero de 2015; por lo que al presentarse el Recurso de Apelación con posterioridad a dicho vencimiento, ha originado que la Resolución de Gerencia N° 3832-2014-SUCAMEC-GEPP haya quedado consentida.
8. Conforme a lo establecido en el artículo 212 de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos, éstos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo por no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos. En consecuencia, a la fecha de interposición del Recurso de Apelación, esto es el 02 de febrero de 2015, la Resolución de Gerencia N° 3832-2014-SUCAMEC-GEPP había quedado consentida.
9. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
10. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE**, por extemporáneo, el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Miguel Ángel Montoya Uvidia contra la Resolución de Gerencia N° 3832-2014-SUCAMEC-GEPP de fecha 31 de diciembre de 2014, dándose por agotada la vía administrativa.



Regístrese, comuníquese y archívese.



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC